

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.****ARTÍCULO DE OFICIO.****Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

NUM. 1094.

Circular número 293.

Restablecido el sistema de administración creado por la ley de 1.º de Enero de 1845, y nombradas por S. M. la Reina (q. D. g.) las personas que han de componer el Consejo administrativo de esta provincia, han tomado posesion de sus respectivos cargos los señores D. Manuel Cantin del de vice-presidente, D. Jorge Barber, D. Constancio Lopez Arruego, y D. Carlos Otal de vocales del mismo, quedando instalada y constituida dicha corporacion que se halla ya en el egercicio de sus funciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para la debida publicidad, y para que se reconozcan como legítimos todos los actos que emanen de las atribuciones que á la citada corporacion le están encomendadas. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1856.--El Conde de la Rosa.

NUM. 1095.

Circular número 294.

Por Real orden de 27 de Octubre último, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar cesante á D. Saturnino Pintor, Comisario de vigilancia de esta capital, y nombrar para su reemplazo á D. José María Adeva; y habiendo ya tomado posesion de su destino, se anuncia al público para que no le pongan obstáculo alguno en el libre egercicio

de las funciones que está llamado á desempeñar. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1856.--El Conde de la Rosa.

NUM. 1096.

Circular núm. 295.

En la tarde del dia 24 de Octubre último fueron robados á D. José Berges en los términos de la villa de Luna, por dos hombres de las señas que á continuacion se espresan, el macho y efectos que tambien se relacionan. Por tanto, encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y empleados de vigilancia la detencion de los dichos macho y efectos y captura de los ladrones, y conseguidas que sean los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1856.--El Conde de la Rosa.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, uno con la cara tapada con pañuelo blanco y una pistola en la mano; estatura regular, calzones de mahon verde, medias negras de lana y alpargatas. El otro con una carabina, estatura regular de unos treinta años de edad; viste calzon de pana negra, medias pardas de lana y alpargatas á lo miñon.

Efectos robados.

Un macho de 14 años; de siete paimos tres dedos; pelo castaño, basteado; siete napoleones, una faja ó ceñidor hecho en casa, morado; una chaqueta de paño pardo; las medias que llevaba el robado de escambre azul; un par de alpargatas; un par de peales, un pañuelo de percal; un sombrero; una manta de lana con bandas blancas y azules; un mandil ó cubre baste encarnado de



estambre nuevo: dos botos; dos pares de alforjas; una sogá de pelo negro; los cargadores y la barra del baste.

NUM. 1097.

Circular número 296.

Tomando en consideracion lo expuesto por varios dueños de depósitos de carbon manifestando la imposibilidad de transportar dicho combustible à causa de estar ocupados en la recoleccion de la uva los carros y caballerías, he acordado prorogar por el término de un mes, contado desde esta fecha el plazo en que se ha de cumplir lo prescrito en la circular de este Gobierno de 28 de Setiembre último. Zaragoza 28 de Octubre de 1856.--El Conde de la Rosa.

NUM. 1098.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hoy vence el cuarto trimestre de las contribuciones de inmueble y subsidio. Vence tambien el segundo plazo del impuesto de la derrama. Lo correspondiente à este y aquellas debe ingresar totalmente en Tesorería dentro del mes actual. En su consecuencia, y sin perjuicio de escitacion que confidencialmente dirijo à todos los Ayuntamientos, les hago saber por medio de este Boletín, que para el 25 del corriente, lo mas tarde, deben ingresar en la Tesorería de la provincia lo que corresponde al Tesoro por las indicadas contribuciones, pues de lo contrario no podré menos de obligarles à ello oportunamente por la via de apremio, medio que quisiera extinguir en cuanto de mí dependa.

Para evitar equivocaciones debo advertir à los Ayuntamientos, que respecto de las contribuciones de inmuebles y subsidio cumple solo la obligacion de recaudarlas à dichas corporaciones en los pueblos en que no hay recaudador directo por cuenta de la Hacienda pública, porque en los demas corresponde à estos, como tambien su ingreso en la Tesorería. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1856.--Lorenzo Fernandez.

Núm. 1099.

Los cigarros de la Isla denominados «de regalía comun» que se han expedido à real de vellón cada uno, se venderán desde hoy à 24 mrs. Zaragoza 1.º de Noviembre de 1856.--Lorenzo Fernandez.

Núm. 1100.

CONTINUA LA INSTRUCCION

sobre Minas y 5 por 100 del valor de los minerales y metales.

ART. 7.º Los Administradores principales de Hacienda pública, al tiempo de tomar razon de los títulos de concesion de las minas, ó al fijarse la epoca desde la cual se hallen las minas sujetas al derecho de superficie, exigirán de los interesados manifiesten si prefieren hacer el pago en la capital de la provincia ó en la Administracion de partido ó subalterna mas próxima al lugar de la mina. Si no obtienen contestacion se entienda lo verificarán en este último punto.

ART. 8.º Los pagos de los derechos de superficie tendrán efecto en las Administraciones de Aduanas y Estancadas mas inmediatas à los criaderos; y los Administradores darán cartas de pago formales de las cantidades que reciban autorizadas por los Interventores de dichas Administraciones donde existan estos funcionarios.

ART. 9.º Con objeto de evitar equivocaciones y er-

ros, los Inventores especiales de minas pasarán à los Administradores subalternos de Aduanas ó Estancadas à fin de cada mes, relaciones de los derechos que hayan de satisfacerse en el inmediato siguiente, respecto à las minas de su demarcacion, así como, los Administradores principales cuidarán (de remitir igual noticia à los subalternos referidos en los puntos donde no existan Interventores especiales.

ART. 10. Los Administradores de Aduanas y Rentas Estancadas à fin de cada mes remitirán à los Interventores especiales de minas una relacion de las cantidades satisfechas en el anterior por las pertenencias del distrito, con objeto de que este funcionario haga en los libros los oportunos abonos, requiera nuevamente à los morosos, ó solicite de la Administracion principal las medidas coercitivas que correspondan.

ART. 11. Los Administradores de Aduanas y Estancadas, al remitir las cuentas mensuales à los Administradores de provincia, acompañarán à la de minas relacion nominal y circunstanciada de las cantidades que hayan recaudado para que se hagan los abonos convenientes en las cuentas corrientes de cada pertenencia.

ART. 12. Las sociedades ó mineros que quieran satisfacer directamente en las Tesorerías el importe de los derechos de superficie podrán verificarlo, en cuyo caso los Administradores principales dispondrán se den avisos à los Interventores especiales del ramo ó los Administradores subalternos en cuyo distrito se halle la mina para que hagan los asientos que correspondan.

ART. 13. Las Administraciones principales vigilarán cuidadosamente de que la recaudacion se verifique al vencimiento de los respectivos trimestres, y harán las anotaciones que juzguen oportunas para que no se dilaten los ingresos en Tesorería, expidiendo los apremios que sean convenientes.

Recaudacion de 5 por 100 del valor de los minerales y metales.

ART. 14. La valoracion de los minerales y metales no argentíferos se hará de los primeros por el que tenga à boca de mina, y de los segundos en vista de certificado del corredor ó corredores de comercio del pueblo en cuyo término esté situada la fábrica, y à falta de aquel funcionario, del Ayuntamiento. El precio que de esta manera se fije regirá treinta dias, y se renovará con sujecion à iguales documentos al principio de cada mes.

Los interventores cuidarán de recoger oportunamente estos certificados de los corredores ó Ayuntamientos pasándolos en seguida al Administrador encargado de la recaudacion del derecho, los cuales se acompañarán à sus cuentas como justificantes de las liquidaciones.

ART. 15. Si no hubiere precios señalados en los pueblos donde se haya de exigir el 5 por 100 se valorará el metal por el precio conocido del mercado mas próximo con relacion à los documentos expresados en el artículo anterior, deduciendo los gastos de conduccion que se consideren justos por razon de portes.

ART. 16. Si los fabricantes y comerciantes ó la Administracion creyeren que los precios de venta deducidos por los certificados eran excesivamente altos ó bajos, podrán los primeros recurrir al Gobernador de la provincia, quien tomará los informes y noticias necesarias para fijar un precio justo; y los funcionarios encargados de representar las segundas acudirán al Administrador principal de Hacienda pública para que



se consulte al Gobernador lo que proceda.

Lo que resuelvan estas Autoridades se llevará à efecto: sin perjuicio de las reclamaciones que puedan hacer los particulares al Gobierno.

ART. 17. Al visitar los Interventores à fin de cada mes las oficinas de beneficio quitaran bocados de las barras de metal fundidas en el mismo periodo, declaradas argentíferas y pobres; formarán con dichos bocados dos barritas, una de cada clase; cada una de estas barras se dividirá en cinco partes, que se cerrarán lacrarán y sellarán separadamente por el Interventor y fabricante; quedando una en poder de estos y otra en el de aquellos, cuidando que las tres restantes de cada clase se entreguen al Gobernador, al Administrador principal de Hacienda pública y al Ingeniero del distrito para practicar el oportuno ensayo; todo sin perjuicio de las facultades que corresponden à los Administradores.

Los bocados se sacaràn de la parte superior ó inferior de las barras por cantidades próximamente iguales.

ART. 18. Hecha esta operacion se pondrá un sello en todas las barras que exprese por debajo el lema *Intervencion de minas*, e mes de la fundicion, como signo de hallarse reconocidas para determinar el pago de 5 por 100, cuidando de que constante y uniformemente se ponga el sello en un sitio determinado en las barras declaradas argentíferas, y en distrito en las pobres para distinguirlas inmediatamente.

Este mismo sello se pondrá en cada una de las cinco partes en que se han de dividir las barritas que se lacre para servir de muestra.

ART. 19. Los Interventores asistirán à las copelaciones, tomarán notas del peso de la plata que se extraiga, y pondrán en las tortas el sello del mes que correspondan.

ART. 20. Cuando los exportadores soliciten de la Aduana el embarque de metales, pasarán à los Interventores nota de las barras y quintales que van à embarcar, expresando los meses en que se hayan fundido.

ART. 21. Los Interventores reconocerán los metales siempre que les sea posible, autorizando con su conformidad las guías, y si observaren algunas diferencias con los datos que deberán tener, adoptarán las disposiciones que correspondan, dando inmediatamente cuenta à la Administracion principal.

ART. 22. Cuando los Interventores no puedan reconocer los metales que hayan de embarcarse cotejarán las notas que les pasen los exportadores con las guías de las Aduanas y con los antecedentes que obren en su poder para cerciorarse de la legitimidad y exactitud de las exportaciones.

ART. 23. Los minerales en crudo que se destinen inmediatamente al consumo interior satisfarán el derecho del 5 por 100 del precio que tengan à la boca de la mina de donde se extraigan.

ART. 24. Los minerales plomizos cuya exportacion se halle permitida tambien, satisfarán el 5 por 100 de inspeccion por el precio del punto productor.

ART. 25. Los minerales de cobre que puedan exportarse se ensayarán tomando distintos ejemplares, à presencia del interesado, de las diferentes clases que contengan, remitiendo parte de ellos al Ingeniero de distrito para practicar el conveniente ensayo y poder exigir el 5 por 100 segun el valor que resulte.

ART. 26. Tanto el importe del 5 por 100 de los minerales como el de los metales se satisfará en las Tesorerías de provincia ó Administraciones subalternas de Aduanas y Estancadas, expresando en cada carta de pago de estos el número de barras, sus marcas de fábrica, peso, mes à que correspondan las fundiciones, ley en los argentíferos y precio que haya servido de tipo para valorarlos. En los metales plomi-

zoz pobres se omitirá la ley, pero cuidando de estampar todas las demas circunstancias. En los minerales bastará expresar el peso, la procedencia, clase, ley, precio destino.

NUM 1101.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

DE ZARAGOZA

Conociendo esta Junta que es corto el plazo señalado para la presentacion en concurso público del plano del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia y memoria facultativa que al mismo debe acompañarse, y deseando que por esta razon no se vean privados de tomar parte en él los que aspiran à obtener la preferencia de sus trabajos, encauinados à mejorar las condiciones del edificio con arreglo à los adelantos de la época; se ha servido prorogar por dos meses mas, el término de treinta dias que se habia fijado en el anuncio inserto en el Boletín oficial del 10 del corriente y diarios de la Capital cuya resolucíon se pone en conocimiento del público. para los efectos convenientes. Zaragoza 27 de Octubre de 1856.—El Presidente, El Conde de la Rosa.—Mariano Romero, Secretario.

NUM. 1102.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante las escuelas públicas que espresa la lista adjunta, se admiten hasta fin de Noviembre próximo solicitudes documentadas. Los agraciados disfrutarán ademas del sueldo anual que se fija, casa y retribuciones segun reglamento. Zaragoza 30 de Octubre de 1856.—El presidente, el Conde de la Rosa.—El Secretario, Tomas Bernal y Asso.

Lista de escuelas vacantes.

Pueblos.	ESCUELAS DE		Dotacion fija anual.	Cargos agregados.
	De niños.	De niñas.		
La Muela.	Elemental	»	2500	»
Miedes.	Id.	»	2500	»
Plasencia.	Id.	»	2100	»
El Frago.	Id.	»	2000	»
La Gata.	Id.	»	2000	»
La Joyosa.	Id.	»	1400	600 rs por secret.
Chodes.	Id.	»	1400	600 rs por secret.
Santed.	Id.	»	1400	»
Las Casetas.	Id.	»	1400	»
Alberite.	Id.	»	1400	»
Calmarza.	Id.	»	1400	»
La Muela.	Id.	Elemental	1640	»
Biel.	»	Id.	1600	»
Unduesde Lerda.	»	Id.	1400	»

NUM. 1103.

D. José Maria Lambea, segundo Comandante de Infantería y fiscal de la Comision militar egecutiva y permanente de esta plaza.

Habiéndose ausentado en el tránsito desde Tudela à esta Capital é ignorándose su paradero el Capitan retirado D. Mauricio Lera à quien estoy procesando por el delito de sediccion, usando de la jurisdiccion que S. M. concede en estos casos à los oficiales del Ejército, por el presente llamo cito y emplazo por tercer edicto al referido D. Mauricio Lera para que en el término de diez dias se presente en el Castillo de la Aljeferia en esta Ciudad, y local que en él ocupa esta Comision à dar sus descargos y defensas, pues de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia sin mas llamarle ni

emplazarle por ser así la voluntad de S. M. Zaragoza á 29 de Octubre de 1856. José Maria Lambea.—Por su mandado, Juan Rueda.

Parte no oficial.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Los vecinos de Zaragoza que poseen propiedades en los pueblos de Zuera, Peñaflo, Villamayor y San Mateo, y no tienen representantes en estos puntos para el pago de Contribucion, deben tener presente la obligacion en que se hallan de cubrir sus cuotas en dichos puntos; en la inteligencia que vencido el plazo designado con arreglo á Instruccion se procederá á los recargos y egecucion en la forma que previene la misma: así mismo se previene á los terratenientes de los puntos que á continuacion se espresan la obligacion de tener sus representantes ó apoderados con el mismo objeto. El Recaudador.—Mariano Ejarque.

Pueblos á que se hace referencia.

Uncastillo, Luesia, Sádaba, Ejea de los Caballeros, Luna, Zuera, Villanueva, Leciénena, Perdiguera, Villa Mayor, San Mateo, Peñaflo.

El Ayuntamiento constitucional de Leciénena arrendará en pública subasta en los dias 9, 16, y 23 de Noviembre próximo los dos hornos de pan-cocer de este pueblo pertenecientes á propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Por tener que ausentarse de esta Ciudad á la de Barcelona, la Maestra de niñas D^a Maria Gil; se traspasa dicho Colegio; con todo el menaje correspondiente al mismo; siendo el número de niñas que asisten en el dia de 30 á 40 por hacer solo cuatro meses que entró en el dia Sra.

En la Calle de S. Blas número 99 enterarán de todo.

El Ayuntamiento constitucional de Bardallur, hace saber á los terratenientes del mismo, que hasta el seis del próximo Noviembre, presenten en su secretaria las alteraciones que hayan sufrido sus fincas, acreditándolo con documento feaciente; al propio tiempo se les obliga á todos los espresados terratenientes, nombren sus representantes en dicho pueblo para que efectuen los pagos segun y conforme está mandado por instruccion y recomendado por la Administracion; pues de no cumplir con ambas invitaciones les parará el perjuicio que haya lugar.

El Ayuntamiento constitucional de Torres de Berrellen, hace presente á todos los hacendados terratenientes forasteros, que hasta el dia 10 de Noviembre próximo sin falta, se presenten por si ó por medio de representante á pagar en esta recaudacion las contribuciones de inmuebles y la derrama que les cabe segun los repartos formados al intento para cumplir con las superiores disposiciones; pues de lo contrario sufrirán los apremios que marcan las instrucciones vigentes.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Egea de los Caballeros, hace saber por virtud de este anuncio á todos los terratenientes de la misma: que en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, presenten en su secretaria relacion circunstanciada de las altas y bajas que tengan necesidad de hacerse en sus respectivas hojas catastrales para la mayor igualdad en la der-

rama de contribuciones del año próximo viiente y que sin escusa de ningun género, nombren quien la represente en esta villa y efective á su debido tiempo los pagos de las cuotas que se les detalle en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

LA LUISIANA, fábrica de vidrios planos, fanales tejas, etc. — Esta fábrica acaba de establecer en esta ciudad un depósito de su acreditado género, desde el cual le ofrece á cuantos deseen honrarle con sus pedidos, seguros de quedar garantizados tanto en la buena clase del género como en su economía; pues no atendiendo á la especulacion del comercio, hace sus descuentos convencionales á los de la misma fabrica con solo el objeto de dar salida á su género. Igualmente recibe pedidos para que directamente pase el género con su correspondiente factura desde la fabrica á los señores consumidores que así lo deseen. Los pedidos se dirigirán al encargado del depósito de cristales de La Luisiana, calle de la Torre Nueva, frente á los números 91 y 92, en Zaragoza.

En la librería de Heredia Cuchillería núm. 94 frente á La Seo se vende el calendario para el año 1857 que consta de 16 páginas en 4.^o y contiene infinidad de curiosidades, de modo que puede considerarse una obra puesta al alcance de todos, pues su precio es el ínfimo de cuatro cuartos.

La conducta de Médico cirujano de Mesones á partido abierto se halla vacante desde el 30 de Setiembre último. Los Sres. profesores que gusten pueden solicitarla dirigiendo sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento. Tienen derecho á recibir por trimestres de los fondos municipales 30 rs. por cada una de las familias pobres contenidas en la lista que hallará de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento y pueden contratarse tambien los profesores con el pueblo de Niguella que dista media hora; sino hubiese aspirantes Médicos-cirujanos, tambien se proveerá en médicos y cirujanos.

La conducta de profesor de cirugía de la villa de Luna se halla vacante por dimision del que la obtiene; los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía de la misma hasta el dia 14 de los corrientes en que se proveerá, gozando el agraciado por la espresada facultad y barbería 6000 rs. anuales satisfechos por el Ayuntamiento en metálico en S. Miguel de Setiembre, y ademas las barbas de fuera de casa. 5

La conducta de cirujía de la villa de Penujosa se halla vacante á partido cerrado: su dotacion anual consiste en 340 rs. cobrados de su Ayuntamiento por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaria de la misma hasta el 17 de Noviembre próximo en que se proveerá.

La secretaria del Ayuntamiento constitucional de Morata de Jalon se halla vacante; su dotacion consiste en la cantidad de 2500 rs. vn. pagados del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en la forma que previene la legislacion municipal vigente á la misma Secretaria, dentro del término de un mes á contar desde el dia en que este anuncio se publique en el Boletin oficial.

ZARAGOZA:

Imprenta y librería de Antonio Gallifa.